



RESOLUCIÓN N° 0919 2015  
EXPEDIENTE N° 649 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO DE LA RONDA DE ARROYO GRANDE EN LA CARRERA 7 A No. 4 – 3 DEL CORREGIMIENTO DE JUAN MINA”**

**LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009,**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
2. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
3. El artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. La Constitución Política dispone en su artículo 82 que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.
5. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008 por medio del cual se crea la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en su artículo 75 numeral 7 le otorga entre otras funciones la de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para, el uso y goce de sus habitantes”*, en el numeral 10: *“Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”*, y en el numeral 3: *“Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”*.
6. El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *“Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”*
7. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, motivada por una solicitud según el radicado No. 108200, realizó Informe técnico C.U No. 1717-14, el 23 de septiembre de



2014 en la Carrera 7B No. 4 - 3, en la que se encontró en la dirección referenciada, se construyó una vivienda, a la orilla del denominado arroyo grande del corregimiento de Juan Mina, violando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, ya que no guarda la distancia exigida, que en este caso es de 30 metros, debido a que el arroyo en mención no se encuentra canalizado. La construcción es una vivienda en mampostería con una cubierta en tejas de asbesto-cemento. Área: 16 Mts2.

8. De conformidad con el Decreto Nacional 2811 de 1974 Artículo 24. CONDICIONES DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE CAUCES Y SUS RONDAS DE PROTECCIÓN. Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda, varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así:

ORDEN O CATEGORIA	TIPO DE ECOSISTEMAS	RONDA DESDE COTA MAXIMA DE INUNDACION
PRIMER ORDEN	Ríos principales (Magdalena, Granada, León y Grande) y Ciénaga de Mallorquín.	30
SEGUNDO ORDEN	Ríos y caños (Afluentes principales de Granada, León y Grande, Caños del Rio Magdalena)	30
TERCER ORDEN	Arroyuelos y caños menores (afluentes en suelo urbano, vías canal)	15
HUMEDALES	Lagunas, embalses, esteros (En suelo rural y de expansión)	30

Los subsistemas de causas y rondas de protección son zonas de recuperación ambiental y las acciones y usos a desarrollar son de restauración y de infraestructura de mitigación de riesgos por inundación. Se podrá hacer captación de aguas o incorporaciones de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua. La zonificación ambiental para estos causes y rondas y sus condiciones de manejo son las siguientes:

Zonificación: Zona de Recuperación, ZR.

Acciones de restauración: Se realizarán acciones concernientes a la recuperación natural del cauce y rondas a través de siembra de vegetación riparia en la ronda de protección y eliminación de las fuentes de contaminación y sedimentación de los cauces. Se podrán hacer captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua.

3. Usos: Los usos permitidos y prohibidos en las ZR corresponden a:

- a. Principal: Protección
- b. Compatible: Turístico (Recreación pasiva y cultural), Institucional
- c. Restringido: Forestal, Flora y Fauna d. Prohibido: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minero, Portuario.
- d. Prohibido: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minero, Portuario.

Parágrafo 1. En el caso de los Arroyos Grande, León y Granada, en suelo urbano y de expansión cuando sean objeto de canalización, desarrollarán estudios hidráulicos e hidrológicos con períodos de retorno no inferiores a 100 años, para la determinación del

tipo y características de la canalización y la autoridad ambiental competente, en conjunto con la Secretaría de Planeación, serán las responsables de realizar la evaluación y dar el visto bueno de los estudios de dicha canalización y establecer mediante acto administrativo la respectiva ronda y ZMPA si se requiere.

Parágrafo 2. En el caso de afluentes menores en suelo urbano y de expansión urbana cuando sean objeto de canalización, desarrollarán estudios hidráulicos e hidrológicos con periodos de retorno no inferiores a 50 años, para la determinación del tipo y características de canalización y la autoridad ambiental competente, en conjunto con la Secretaría de Planeación, serán las responsables de realizar la evaluación y dar el visto bueno de los estudios de dicha canalización y establecer mediante acto administrativo la respectiva ronda y la ZMPA si se requiere.

9. Para efectos de delimitar el área sobre la cual recae la presente actuación administrativa, se tienen en cuenta el Informe Técnico No. 1717 de 23/09/2014, levantados en virtud de la visita adelantada por funcionarios de la Secretaría; documentos que verifican la ubicación exacta del área de la ronda de arroyo en la Carrera 7A No. 4 - 3 del corregimiento de Juan Mina, que se encuentra ocupado e intervenido ilegalmente, la identificación del presunto ocupante, acompañado a este dictamen las pruebas documentales y fotográficas correspondientes que se encuentran anexas a cada informe.
10. La zona de espacio público que se encuentra ocupada, se delimita dentro del sector descrito de la siguiente forma: Ronda de Arroyo Grande Carrera 7A No. 4 - 3, del Corregimiento de Juan Mina.
11. Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al Artículo 82 de la Constitución Nacional, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, posteriormente modificada por la Ley 810 de 2003, Decreto 868 y 890 de 2008 y demás normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la ocupación del espacio público y la condición de cada uno, con miras a la recuperación del mismo.
12. Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste de preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la ley de un hecho o una conducta concreta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, le comunicara del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.C.A y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público de la ronda de arroyo comprendida en la Carrera 7A No. 4 - 3 del Corregimiento de Juan Mina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Elabórense los estudios sociales en la Ronda de arroyo de la Carrera 7A No. 4 - 3 del Corregimiento de Juan Mina, con miras a la verificación de los ocupantes del sector, lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectivo junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto.



**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a los ocupante del espacio público de la de la ronda de arroyo ubicado en la Carrera 7A No. 4 – 3 del Corregimiento de Juan Mina, citándolo a hacerse parte en la presente actuación, con el fin que pueda hacer exposición de sus razones y circunstancias.

Dado en Barranquilla, a los 22 JUL. 2015

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA AMAYA GIL**  
Secretaria de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Carolina Consuegra, Asesora  
Proyectó: A. Alcázar